 <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 973</b>  <b>DE: 08 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-SEM-007</b>
		<b>Versión: 0.0</b>
		Página 1 de 1

**Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio De Piedecuesta**


**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA,**

En ejercicio de sus funciones y facultades legales concedidas mediante la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y los Decretos municipales, 0028 de 2012, modificado por los Decretos No.040 de 2013 y N°022 de 2014,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 9101 del 23 de noviembre de 2009, reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la administración del servicio público educativo al Municipio de Piedecuesta.
2. Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece que: Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.
3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 7º, numeral 7.3 asigna la competencia a los Distritos y Municipios Certificados de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
4. Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que "(...) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación (...)". Así mismo, en su artículo 67 establece que "(...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)".Subrayado fuera de texto.
5. Que, el Código de la Infancia y la Adolescencia, (Ley 1098 DE 2006) establece en su artículo 28, que "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. ....".


<b>Código: F-SEM-007</b>	<b>Versión: 0.0</b>	<b>Aprobó: SGC</b>
<b>Proyectó:</b> Martha Carreño Olarte CPS Jurídica SEM	<b>Revisó:</b> Erik Fabian Ayala Vargas Profesional Universitario Líder Cobertura Educativa	

 <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 973</b>  <b>DE: 08 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-SEM-007</b>
		<b>Versión: 0.0</b>
		Página 1 de 1

**Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio De Piedecuesta**

6. Que, el Municipio de Piedecuesta administra la educación en 17 Instituciones Educativas Oficiales, 8 están ubicadas en el sector urbano y 9 en el sector rural, las cuales ofrecen una educación completa desde el Nivel de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media (0 a 11° grado), que de acuerdo con el registro del SIMAT para el año 2020, atienden una matrícula oficial de 28.850 estudiantes.
7. Que mediante Decreto 241 del 09 de noviembre de 2017, se adoptó la Planta de Cargos Docentes y Directivos Docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el municipio de Piedecuesta, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, en un total de 1.154 funcionarios, compuesta por 17 rectores, 4 Directores de núcleo, 963 docentes de aula, 41 coordinadores, 7 docentes con funciones de apoyo, 10 docentes orientadores y 112 funcionarios administrativos, que laboran y garantizan la prestación del servicio educativo en las 17 Instituciones Educativas de carácter oficial y sus respectivas sedes.
8. Que de acuerdo con el crecimiento poblacional de los últimos años y realizado el análisis preliminar de la proyección de matrícula para la vigencia 2021, se pudo establecer que el municipio de Piedecuesta, como entidad territorial certificada en educación, no cuenta con la capacidad instalada para prestar el servicio educativo de manera directa en los establecimientos educativos oficiales, por ende, se debe contemplar una eventual contratación del servicio educativo como medida excepcional que permita garantizar el acceso de los niños, niñas y jóvenes al sistema educativo, siempre y cuando se demuestre previamente la insuficiencia y limitación para prestar el servicio en los establecimientos educativos oficiales.
9. Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece que: "solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales".
10. Que el Decreto Nacional 1851 de 2015, Subrogó el Capítulo 3, Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, reglamentario único del sector educación, y fijó los parámetros, procedimientos y elementos propios del sector educativo para la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, de acuerdo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.
11. Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6. y 2.3.1.3.3.7, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de Transparencia y eficiencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad de los aspirantes, dentro de las etapas previstas para su conformación y/o actualización allí establecidas.

<b>Código: F-SEM-007</b>	<b>Versión: 0.0</b>	<b>Aprobó: SGC</b>
<b>Proyectó:</b> Martha Carreño Olarte CPS Jurídica SEM	<b>Revisó:</b> Erik Fabian Ayala Vargas Profesional Universitario Líder Cobertura Educativa	

 <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 973</b>  <b>DE: 08 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-SEM-007</b>
		<b>Versión: 0.0</b>
		Página 1 de 1

**Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio De Piedecuesta**

12. Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, que tiene como objetivo primordial, establecer la relación de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial.
13. Que los artículos 2.3.1.3.3.5, 2.3.1.3.3.6, 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015, señalan los requisitos que deben cumplir los aspirantes a integrar y ser habilitados en el Banco de Oferentes, los cuales son objeto de detalle específico en la parte resolutive de la presente resolución.
14. Que para efectos de la evaluación, revisión y validación del cumplimiento de los lineamientos y requisitos mínimos habilitantes por parte de los aspirantes interesados en conformar el Banco de Oferentes, se creará un Comité y se le determinaran sus funciones específicas a desarrollar en el proceso.
15. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial certificada respectiva.
16. Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.
17. Que la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta, requiere adelantar proceso de conformación del Banco de Oferentes, para una vigencia de tres (3) años para la eventual contratación de prestación de servicio educativo que se requiera realizar en las próximas vigencias, de acuerdo con el estudio de insuficiencia y limitaciones.


Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación Municipal de Piedecuesta,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio público educativo en la entidad territorial certificada en educación, municipio de Piedecuesta, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los anteriores efectos, la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta invita públicamente a todas las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, preferiblemente sin ánimo de lucro, que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, y se encuentren en disposición de prestar el servicio en la comprensión municipal de Piedecuesta, para que participen en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, con el fin de contratar eventualmente la prestación del servicio público educativo, de acuerdo con las

<b>Código: F-SEM-007</b>	<b>Versión: 0.0</b>	<b>Aprobó: SGC</b>
<b>Proyectó:</b> Martha Carreño Olarte CPS Jurídica SEM	<b>Revisó:</b> Erik Fabian Ayala Vargas Profesional Universitario Líder Cobertura Educativa	

 <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 973</b>  <b>DE: 08 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-SEM-007</b>
		<b>Versión: 0.0</b>
		Página 1 de 1

**Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio De Piedecuesta**


disposiciones legales previstas en el Capítulo 3, Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, Reglamentario Único del Sector Educación.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial certificada, municipio de Piedecuesta.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.1.3.3.5, 2.3.1.3.3.6, 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015, los aspirantes a integrar y ser habilitados en el Banco de Oferentes, deberán cumplir los requisitos que se desarrollarán y detallarán en la invitación pública y que son los siguientes:

1. **Trayectoria o experiencia e idoneidad del aspirante:** El aspirante debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de experiencia e idoneidad:
  - a. **Tener licencia de funcionamiento vigente, para los niveles y sedes en los que ofrece prestar el servicio público educativo.** La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada. Todas las sedes ofertadas, sin excepción, deberán contar con la respectiva licencia de funcionamiento. Solo se aceptará la oferta educativa de establecimientos educativos no oficiales que cuenten con licencias de funcionamiento definitivas o condicionales. En ningún caso se aceptarán propietarios de establecimientos educativos ofertados que cuenten con licencias provisionales, en los términos del Decreto Único 1075 de 2015.  
  
La verificación de la información se realizará con la revisión de las licencias de funcionamiento vigentes del establecimiento educativo no oficial, expedida por la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta.
  - b. **PEI del establecimiento educativo no oficial aprobado.** El establecimiento educativo no oficial a través del cual se prestaría el servicio público educativo debe contar con su PEI aprobado por la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015.
  - c. **Experiencia en la prestación del servicio.** Los establecimientos educativos no oficiales propiedad del aspirante deben tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en la prestación del servicio público de educación en el ciclo o nivel respectivo. Esta información será verificada a través de la(s) respectiva(s) licencia(s) de funcionamiento vigente(s) del establecimiento educativo no oficial, expedida por la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta.
  - d. **Puntajes en las pruebas SABER.** El o los establecimientos educativos no oficiales en los cuales se pretenda prestar el servicio público de educación deben haber alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas de las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11° practicadas en el año 2019. En caso que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas, por no ofrecer alguno de los grados, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas. Este requisito se verificará de acuerdo con la información que publique o **suministre el ICFES para el efecto.**

<b>Código: F-SEM-007</b>	<b>Versión: 0.0</b>	<b>Aprobó: SGC</b>
<b>Proyectó:</b> Martha Carreño Olarte CPS Jurídica SEM	<b>Revisó:</b> Erik Fabian Ayala Vargas Profesional Universitario Líder Cobertura Educativa	

 <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 973</b>  <b>DE: 08 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-SEM-007</b>
		<b>Versión: 0.0</b>
		Página 1 de 1

**Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio De Piedecuesta**

- e. **Naturaleza jurídica del aspirante.** El aspirante debe ser una persona jurídica, requisito que se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con fecha máxima de expedición de un (1) mes respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación del servicio público educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, según corresponda.

Preferible, aunque no necesariamente, podrá estar constituido y registrado legalmente como una persona jurídica sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1294 de 2009.

Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

- f. **Régimen del establecimiento educativo no oficial.** El establecimiento educativo no oficial en el cual se pretenda prestar el servicio no debe estar clasificado en régimen controlado, lo cual se verificará con la respectiva resolución de costos expedida por la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta.
- g. **Código DANE y registro en el DUE del establecimiento educativo no oficial.** El establecimiento educativo no oficial donde se prestará el servicio educativo deberá contar con código DANE, y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos (DUE) del Ministerio de Educación Nacional.
- h. **No tener ninguna sanción vigente en relación con la prestación del servicio público educativo.** Esta información será verificada directamente por la SEM, a través de una certificación expedida por el área de Inspección y Vigilancia.


2. **Infraestructura física del establecimiento educativo en donde se prestará el servicio.** El aspirante debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en cuanto al establecimiento educativo en el que se prestará el servicio:

- a. **Propiedad o disponibilidad del inmueble donde el establecimiento educativo no oficial presta el servicio.** El aspirante deberá acreditar la propiedad del establecimiento educativo con jurisdicción en el lugar en el que se presentan las circunstancias insuficiencia o limitación.

Para cada establecimiento educativo, acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de un mes de expedido respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación o actualización del Banco de Oferentes. En caso de establecimientos educativos que funcionen en infraestructuras arrendadas o entregadas en comodato, se deberá acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia. en los términos establecidos en la invitación pública.

<b>Código: F-SEM-007</b>	<b>Versión: 0.0</b>	<b>Aprobó: SGC</b>
<b>Proyectó:</b> Martha Carreño Olarte CPS Jurídica SEM	<b>Revisó:</b> Erik Fabian Ayala Vargas Profesional Universitario Líder Cobertura Educativa	



 <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 973</b>  <b>DE: 08 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-SEM-007</b>
		<b>Versión: 0.0</b>
		Página 1 de 1

**Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio De Piedecuesta**

- b. **Resultado Favorable en la visita de inspección al inmueble.** El aspirante debe haber obtenido un resultado favorable en la visita de verificación realizada a la infraestructura física donde se prestará el servicio público educativo. Este requisito se validará mediante acta o certificación de inspección expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial correspondiente.
3. **Canasta Educativa que deben proveer.** El aspirante deberá aportar el formato que contiene la PROPUESTA DE CANASTA EDUCATIVA por cada tipo de población que oferte. El formato debe estar debidamente diligenciado y suscrito por el aspirante (representante legal de la persona jurídica) que oferta el servicio educativo, acorde con los parámetros y lineamientos establecidos en la Invitación Pública.
4. **Haber obtenido un resultado favorable** en la verificación de los criterios y parámetros definidos dentro de la Invitación Pública.

**ARTICULO CUARTO:** El proceso de conformación del Banco de Oferentes se realizará en cinco (5) etapas, con el objetivo de garantizar los principios de publicidad, transparencia y debido proceso para la selección y habilitación objetiva de los aspirantes, y se relacionan a continuación:

**1. Apertura:**

- a. Expedición y publicación de la resolución por medio de la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes
- b. Publicación de la Invitación Pública.

**2. Inscripción:**

- a. Inicio de la inscripción de aspirantes.
- b. Cierre de la inscripción de aspirantes.
- c. Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.

**3. Verificación de requisitos habilitantes:**

- a. Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de Conformación del Banco de Oferentes.

**4. Publicación de resultados v trámite de reclamaciones:**


- a. Publicación de resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
- b. Presentación de reclamaciones frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
- c. Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes.

**5. Habilitación:**

- a. Publicación de la resolución por medio de la cual la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta conforma la lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes.
- b. Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la Resolución por medio de la cual se conforma la Lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del municipio de Piedecuesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fíjese el siguiente cronograma para cada una de las etapas previstas en el artículo anterior, con el objeto de conformar el Banco de Oferentes para la eventual

<b>Código: F-SEM-007</b>	<b>Versión: 0.0</b>	<b>Aprobó: SGC</b>
<b>Proyectó:</b> Martha Carreño Olarte CPS Jurídica SEM	<b>Revisó:</b> Erik Fabian Ayala Vargas Profesional Universitario Líder Cobertura Educativa	

 <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 973</b>  <b>DE: 08 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-SEM-007</b>
		<b>Versión: 0.0</b>
		Página 1 de 1


**Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio De Piedecuesta**

contratación de la prestación del servicio educativo de la entidad territorial certificada, municipio de Piedecuesta:

ETAPA	FECHA
<b>1. APERTURA</b>	
Publicación de la invitación pública	14 de octubre de 2020 en la página web del municipio de Piedecuesta en el enlace: <a href="http://www.sempiedecuesta.edu.co/comunicados/">http://www.sempiedecuesta.edu.co/comunicados/</a>
<b>2. INSCRIPCIONES</b>	
Fecha inicio inscripción de aspirantes y entrega de documentación	A partir del 22 de octubre de 2020 en horario de las 7:30 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Municipal ubicada en el Sótano del Centro Comercial de la Cuesta.
Fecha de Cierre de Inscripción de aspirantes	A las 4:00 p.m. del día 29 de octubre de 2020. en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Municipal ubicada en el Sótano del Centro Comercial de la Cuesta
Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes	30 de octubre de 2020 en la página web del municipio de Piedecuesta en el enlace: <a href="http://www.sempiedecuesta.edu.co/comunicados/">http://www.sempiedecuesta.edu.co/comunicados/</a>
<b>3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES</b>	
Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de Conformación del Banco de Oferentes.	Del 03 de noviembre al 20 de noviembre de 2020
<b>4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y TRÁMITE DE RECLAMACIONES</b>	
Publicación de resultados de la verificación de requisitos habilitantes	23 de noviembre de 2020
Presentación de reclamaciones frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes	A partir del 24 de noviembre de 2020 en horario de las 7:30 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m, hasta las 4:00 p.m. del 26 de noviembre de 2020 en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Municipal ubicada en el Sótano del Centro Comercial de la Cuesta
Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes	04 de diciembre de 2020
<b>5. HABILITACIÓN</b>	
Publicación de la resolución por medio de la cual la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta conforma la lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes.	09 de diciembre de 2020
Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la Resolución por medio de la cual se conforma la Lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del municipio de Piedecuesta.	10 de diciembre de 2020

**PARÁGRAFO 1.** La información entregada por el aspirante debe efectuarse en los formatos habilitados por la Secretaria de Educación, en la Convocatoria Pública y que forman parte integral de la misma, dentro de las etapas aquí señaladas. Esta información se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de Conformación del Banco de Oferentes

<b>Código: F-SEM-007</b>	<b>Versión: 0.0</b>	<b>Aprobó: SGC</b>
<b>Proyectó:</b> Martha Carreño Olarte CPS Jurídica SEM	<b>Revisó:</b> Erik Fabian Ayala Vargas Profesional Universitario Líder Cobertura Educativa	

 <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 973</b>  <b>DE: 08 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-SEM-007</b>
		<b>Versión: 0.0</b>
		Página 1 de 1

**Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio De Piedecuesta**

y mientras se encuentre incluido en éste, so pena de ser excluido del mismo si se verifica lo contrario.

**ARTICULO SEXTO:** Todas las actuaciones derivadas del proceso de conformación del Banco de Oferentes serán divulgadas y publicadas a través de la página web de la Alcaldía de Piedecuesta en el enlace: <http://www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx>

**ARTICULO SEPTIMO:** El área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal, será la dependencia responsable del proceso para la conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio educativo del municipio de Piedecuesta.

Para el cumplimiento de esta función, deberá:

1. Estructurar y desarrollar la Invitación Pública para la conformación del Banco de oferentes, con fundamento en los parámetros sobre requisitos habilitantes, etapas y cronograma fijado en la presente resolución y en el Decreto 1075 de 2015.
2. Definir la metodología y/o los mecanismos de aplicación de los criterios de establecidos en la invitación pública para el proceso de Conformación del Banco de Oferentes, en las diferentes etapas y acorde el cronograma establecido ° de la presente Resolución

**ARTICULO OCTAVO:** Crease el comité evaluador para el proceso de conformación del Banco de Oferentes, con el objeto de revisar y validar el cumplimiento de los lineamientos y requisitos mínimos habilitantes por parte de los aspirantes, fijados en la presente Resolución. El Comité estará integrado por:

1. El Secretario(a) de Educación, quien lo presidirá.
2. El Líder de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.
3. El Líder de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.
3. El Líder de Cobertura Educativa, quien será el Secretario Técnico del mismo.

**PARAGRAFO 1.** Las funciones del Comité serán las siguientes:


1. Verificar el cumplimiento de los lineamientos y etapas y demás formalidades legales previstos en las normas para la conformación del Banco de Oferentes.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes.
3. Revisar y dar respuesta a las reclamaciones que se generen durante la etapa de reclamaciones frente a la verificación de requisitos habilitantes.
4. Suscribir las actas respectivas sobre registro de aspirantes, verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes, respuestas a las reclamaciones y listado definitivo para la conformación del Banco de Oferentes.

**PARAGRAFO 2.** El área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación como dependencia encargada del proceso, coordinara todo lo relacionado con el suministro y obtención de la información y demás insumos necesarios para el funcionamiento del Comité.

El Comité de Verificación se reunirá por convocatoria del Secretario(a) de Educación o por solicitud del Líder de Cobertura, durante las veces que sean necesarias para el cumplimiento del objeto para el cual se crea.

<b>Código: F-SEM-007</b>	<b>Versión: 0.0</b>	<b>Aprobó: SGC</b>
<b>Proyectó:</b> Martha Carreño Olarte CPS Jurídica SEM	<b>Revisó:</b> Erik Fabian Ayala Vargas Profesional Universitario Líder Cobertura Educativa	



 <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 973</b>  <b>DE: 08 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-SEM-007</b>
		<b>Versión: 0.0</b>
		Página 1 de 1

**Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio De Piedecuesta**

**ARTICULO NOVENO:** El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución, rige a partir de su expedición.

Dada en Piedecuesta a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ADELA SILVA ARDILA**  
 Secretaria de Educación Municipal

<b>Código: F-SEM-007</b>	<b>Versión: 0.0</b>	<b>Aprobó: SGC</b>
<b>Proyectó:</b> Martha Carreño Olarte CPS Jurídica SEM	<b>Revisó:</b> Erik Fabian Ayala Vargas Profesional Universitario Líder Cobertura Educativa	